



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Octubre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA OVIDIO SANTIAGO – ERISNEY AHUMADA
DEMANDADO : ANIBAL PEINADO PEÑALOZA
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2022-00083-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Doctor JOHN FRED CABARCAS BATALLA, obrando como apoderado judicial de la Cooperativa OVIDIO SANTIAGO – ERISNEY AHUMADA, identificada con NIT. No. 900.014.677-1, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra ANIBAL PEINADO PEÑALOZA.

Aportó como soporte ejecutivo el título valor LETRA DE CAMBIO No. 1 de fecha 5 de Marzo de 2021, por valor VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000,00).

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y del documento (LETRA DE CAMBIO) que se anexa, resulta a cargo del demandado una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE, orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la Cooperativa OVIDIO SANTIAGO – ERISNEY AHUMADA, identificada con NIT. No. 900.014.677-1, contra ANIBAL PEINADO PEÑALOZA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 8.667.038, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20'000.000,00) por concepto de capital contenida en el título valor LETRA DE CAMBIO No. 1 de fecha 5 de Marzo de 2021, más intereses moratorios y corrientes liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigible hasta el pago total de la obligación, más las costas del proceso.

El demandado deberá cancelar este valor dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022.

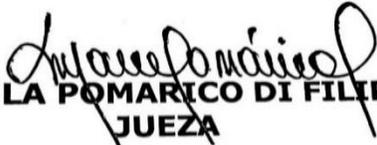


Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

CUARTO: Téngase al Doctor JOHN FRED CABARCAS BATALLA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 8.681.863 expedida en Barranquilla y T.P. No. 78.680 del C. S de la J, como apoderado judicial de la Cooperativa OVIDIO SANTIAGO – ERISNEY AHUMADA, identificada con NIT. No. 900.014.677-1, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 060 de fecha 25/10/22 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Octubre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA OVIDIO SANTIAGO – ERISNEY AHUMADA
DEMANDADO : ANIBAL PEINADO PEÑALOZA
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2022-00083-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante en este asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de medidas cautelares se ajusta a derecho de conformidad a lo establecido en los artículos 593, 599 del Código General del Proceso; el inciso 3 del artículo 3 del Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003 y artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de los dineros que por concepto de mesada pensional recibe el demandado ANIBAL PEINADO PEÑALOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.667.038, recibe por parte del CONSORCIO FOPEP. Límitese el monto objeto de la medida cautelar en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30'000.000,00).

SEGUNDO: OFICIESE al Pagador Habilitado del CONSORCIO FOPEP en la ciudad de Bogotá o a quien haga sus veces al momento de la notificación, para que se sirva hacer los respectivos descuentos y, los ponga a disposición de este Juzgado a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 477072042001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santa Ana a nombre de la Cooperativa OVIDIO SANTIAGO – ERISNEY AHUMADA, identificada con NIT. No. 900.014.677-1.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 060 de fecha 25/10/22 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria